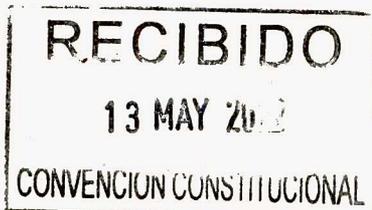




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL



**REMITE INSUMOS PARA LA  
DISCUSIÓN Y DEBATE DE LA  
COMISIÓN DE NORMAS  
TRANSITORIAS DE LA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2022

Esta Contraloría General ha tomado conocimiento, que la Mesa Directiva de la Convención Constitucional que Ud. preside, en sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo del año en curso, aprobó la propuesta "Insumos para Discusión y Debate de Normas Transitorias" elaborada por la Secretaría Técnica. En ella se establece un procedimiento a través del cual representantes de instituciones, asociaciones de funcionarios y académicos pueden entregar aportes para el debate de las normas transitorias que permitirán implementar los cambios propuestos en la nueva Constitución.

En ese contexto, y en atención a los cambios propuestos por la Convención sobre esta institución, es que hemos estimado apropiado manifestar nuestro parecer sobre las normas remitidas por la Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos a la Comisión de Normas Transitorias, para que pueda ser considerado en la discusión y debate de esta última.

Como cuestión previa, es del caso señalar que la propuesta sobre la Contraloría General de la República aprobada hasta la fecha, tanto por la comisión ad-hoc como por el Pleno, introduce distintas innovaciones a esta institución. Entre ellas, podemos destacar la eliminación de la función del juzgamiento de las cuentas, la modificación del mecanismo de nombramiento del Contralor o Contralora General, la creación del Consejo de la Contraloría, y las nuevas funciones de las Contralorías Regionales.

Asimismo, la Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos definió entre las unidades temáticas que inciden en el funcionamiento de la Contraloría General, las siguientes: (1) Eliminación o reemplazo de órganos y servicios actualmente vigentes: Tribunales reemplazados por tribunales administrativos; (2) Modificación de reglas de gobernanza, procedimiento o ejercicio del cargo: Proceso Administrativo; y (3) Unidades Directivas de órganos constitucionales: Dirección de la Contraloría General de la República y Contralorías Regionales.

**A LA SEÑORA  
MARÍA ELISA QUINTEROS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL  
SANTIAGO**

c/c a:

Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General

1 22051303485\_001

Respecto de estas unidades temáticas se aprobaron normas transitorias relacionadas con el juzgamiento de las cuentas, el nombramiento de la Contralora o Contralor General, la creación del Consejo de la Contraloría, y el reconocimiento constitucional de las Contralorías Regionales. Sin duda, estas normas contribuirán a implementar de manera adecuada los cambios propuestos para esta institución, sin perjuicio de las consideraciones que a continuación paso a exponer.

#### 1. Juzgamiento de las cuentas

El juzgamiento de las cuentas es un procedimiento contencioso administrativo especial, de doble instancia, que tiene por finalidad determinar y hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual que pudiere afectar a las personas que tienen a su cargo bienes o fondos de las entidades sometidas a la fiscalización de esta Entidad de Control. A través de este procedimiento, se permite que el Estado haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios que reciben recursos públicos.

Actualmente, le corresponde a la Contraloría General, auditar y examinar las cuentas de las entidades sujetas a su ámbito de fiscalización, presentar el reparo o demanda ante el juzgado de cuentas, y finalmente determinar y hacer efectiva la responsabilidad de las personas que tenían a cargo esos bienes o fondos públicos. De esta manera, la actual Constitución concentra la investigación, acusación y juzgamiento en un mismo órgano, lo que puede afectar la percepción de independencia e imparcialidad que debe tener un tribunal de justicia. Por lo anterior, la Convención acordó eliminar la función de juzgamiento de las cuentas de la Contraloría General.

La Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos aprobó tres normas transitorias relacionadas a esta materia.

En primer lugar, se indica que la creación de los tribunales administrativos se hará de manera progresiva, comenzando dentro de los dos primeros años de entrada en vigencia de la Constitución por las macro zonas del país, para que posteriormente se vayan creando en cada una de las regiones. (Disposición Transitoria N° 18 A)

En segundo lugar, se establece que, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de la Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos. Asimismo, se dispone que en ningún caso el traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, cambios en los sistemas previsionales ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios. (Disposición Transitoria N° 3)

Finalmente, se indica que en el mismo plazo de dos años las y los jueces de los tribunales y juzgados mencionados anteriormente y su personal de planta, serán traspasados a los Tribunales Administrativos de la misma región. (Disposición Transitoria N° 3A)

Respecto de estas disposiciones, podemos señalar que permitirán, en un plazo razonable, el adecuado traspaso de las autoridades y funcionarios del juzgado de cuentas.

No obstante ello, atendido que la función de juzgamiento de las cuentas fue eliminada de la Contraloría General, por estimarse que no es conveniente la concentración del examen y juzgamiento en una misma institución, es que sugerimos considerar la eliminación del tribunal de segunda instancia desde la entrada en vigencia de la Constitución, indicando que le corresponderá a la Corte de Apelaciones de Santiago el conocimiento de los juicios de cuentas que se encuentren en apelación y que subsistan, y de las apelaciones a que se refiere el Título VII de la ley N° 10.336.

Adicionalmente, hacemos presente que la referencia al traspaso de funcionarios se refiere exclusivamente al personal de planta, a pesar de que pueden existir otras modalidades de contratación en las entidades mencionadas en la Disposición Transitoria N° 3A.

Lo anterior permitirá avanzar hacia un procedimiento con mayores garantías de imparcialidad e independencia, mientras se materializa el mandato establecido en las disposiciones transitorias mencionadas anteriormente, sin afectar la estabilidad del personal.

## 2. Nombramiento de la Contralora o Contralor General

El Pleno de la Convención aprobó que la Contralora o Contralor General será designado por la o el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta.

Ante la incertidumbre sobre la fecha en que entrarían en vigencia las normas relativas al Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, y considerando además que mi mandato expira en diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas de Justicia aprobó una disposición transitoria que establece que "desde la entrada en vigencia de esta Constitución y mientras no se dicten las disposiciones legales que den cumplimiento a las normas constitucionales relativas al Congreso de Diputados y Diputadas y la Cámara de las Regiones, la designación del cargo de Contralora o Contralor General corresponderá al Congreso, por mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio, a partir de una terna elaborada por el Presidente de la República." (Disposición Transitoria N° 27)

Esta disposición nos parece positiva para la buena marcha de la institución, atendido que el próximo año deberá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

4

designarse a una nueva Contralora o Contralor General. En su historia más reciente esta institución se ha visto enfrentada a largos períodos de vacancia, y en ellos, se ha evidenciado la necesidad de que ésta sea conducida por el titular del cargo, esto es, por una persona que cuente con legitimidad democrática. La vacancia del cargo, por largos períodos de tiempo, pone en riesgo el funcionamiento de este Órgano de Control, lo que impacta directamente en el funcionamiento de la Administración del Estado.

Por lo anterior, sugerimos incorporar en esta disposición una regla que mandate al Presidente de la República a remitir su propuesta al Congreso Nacional con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Contralor General en funciones.

Una regla de estas características evitaría largos períodos de vacancia y además permitiría un traspaso ordenado de la gestión a la futura Contralora o Contralor General de la República.

Por otra parte, sugerimos adaptar la redacción de la norma transitoria armonizándola con lo aprobado por el Pleno en la norma permanente. En primer lugar, advertimos que la norma transitoria indica que el Congreso debe designar a la Contralora o Contralor a partir de una terna elaborada por el Presidente de la República, pero dicha exigencia no se condice con lo aprobado en la norma permanente, que no hace referencia a la elaboración de una terna. En segundo lugar, se sugiere indicar expresamente que la aprobación del Congreso debe otorgarse en sesión conjunta de ambas cámaras, en armonía con lo establecido por la norma permanente.

### 3. Contralorías Regionales

Las normas permanentes aprobadas por el Pleno de la Convención reconocieron a nivel constitucional a las Contralorías Regionales, regularon su dirección y le asignaron como función específica el control de legalidad de la actividad financiera, la gestión y los resultados de la administración de los recursos públicos de las entidades territoriales, dejando a la ley la determinación de las demás atribuciones, su organización y funcionamiento.

En relación a las Contralorías Regionales, la Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos, aprobó una disposición transitoria que establece que una ley especial regulará su creación según lo dispuesto en esta Constitución. (Disposición Transitoria N° 31)

Sobre dicha disposición, estimamos que no resulta conveniente regular la creación de las Contralorías Regionales a través de una ley especial, sino que éstas deben quedar incorporadas en la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Es deseable que la regulación orgánica de la Contraloría General de la República se encuentre en un mismo cuerpo legal, que regule de forma sistemática y general a toda la institución.

4. Creación del Consejo de la Contraloría

Por último, el Pleno de la Convención aprobó la creación de un Consejo de la Contraloría, cuya conformación y funcionamiento determinará la ley, al que le corresponderá aprobar anualmente el programa de fiscalización y auditoría de servicios públicos y pronunciarse, cuando sean consultados, sobre los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de esta entidad.

En relación al funcionamiento de este Consejo, la Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos aprobó una disposición transitoria que mandata la instalación de este Consejo en un plazo de 180 días, contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, pudiendo dictar las normas reglamentarias de orden interno que estime necesarias para su funcionamiento. (Disposición Transitoria N° 27)

Esta disposición nos parece positiva, pues permite implementar en un brevísimo tiempo, en ejercicio de las facultades de organización interna que la legislación le reconoce al Contralor General, uno de los cambios más significativos que se introducen a esta institución.

Finalmente, quiero expresarles en nombre de las funcionarias y funcionarios de esta Contraloría General y en el mío propio, que valoramos y destacamos el reconocimiento, que tanto la Comisión de Sistemas de Justicia y Órganos Autónomos como el Pleno de la Convención Constitucional, han realizado de nuestra institución, resguardando aquellos atributos indispensables para que continuemos contribuyendo a la construcción de un sistema constitucional más democrático, respetuoso del Estado de Derecho, y que responda de forma eficiente y eficaz a las necesidades de la ciudadanía expresadas en la ley.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República